

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 010-001-00000049

Cajamarca, 25 de noviembre del 2016.

VISTO:

El artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 542-CMPC que "Aprueba el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones del SAT Cajamarca", así como la Resolución Jefatural N° 010-001-00000002 que aprobó el nuevo Manual de Organización y Funciones de la Entidad.

CONSIDERANDO:

Que La carrera administrativa en el Perú es un conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes de los servidores públicos que, con carácter estable, prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública. Su objetivo es la incorporación de personal idóneo, garantizando su permanencia y desarrollo, sobre la base de méritos y calificaciones en el desempeño de sus funciones y dentro de una estructura uniforme de grupos ocupacionales y de niveles. La carrera administrativa está regulada por la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y su reglamento. El régimen laboral público administrativo establecido en esa Ley se caracteriza por ser un sistema cerrado, en el cual el ingreso a la carrera se realiza por el nivel más bajo del grupo ocupacional y la promoción de los servidores públicos en los diferentes niveles depende del cumplimiento de requisitos previamente determinados, que incluyen antigüedad en el puesto, capacitación y evaluación. La carrera cuenta con tres grupos ocupacionales con distintos niveles cada uno, en donde la homogeneidad remuneratoria está establecida mediante un sistema único de remuneraciones. La remuneración está constituida por un salario básico, además de bonificaciones y beneficios. La carrera administrativa es permanente y se basa en los principios de:

- Igualdad de oportunidades: las posibilidades de desarrollo y las condiciones son diseñadas de forma general e impersonal.
- Estabilidad: el cese procede únicamente por causales expresadas en la Ley.
- Garantía del nivel adquirido: reconocimiento formal del nivel alcanzado por un servidor.
- Retribución justa y equitativa: regulada por un sistema único homologado que reconoce la compensación adecuada bajo principios de equidad y justicia, según el nivel de carrera en que se encuentra el servidor.

Que, del análisis realizado, se tiene que la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del control administrativo, aunque dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por la cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulneran el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos susceptibles de ser individualizados; asimismo, "Al poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación"¹. "Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la Administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico"². "Si como se sabe la administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podrá entender cómo un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Es por ello que la posibilidad de la anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"³.

Que, la facultad que se señala en el párrafo anterior, se encuentra prescrita en los numerales 202.1 y 202.2 del artículo 202º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los cuales prescriben: "202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo



funcionario...". De manera concordante con los numerales 1 del artículo 10º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:...1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". Debiendo el Despacho de la Jefatura del SAT-CAJ, como órgano jerárquico de la, emitir una resolución respecto a la nulidad deducida.

Qué, se puede advertir, en la presente resolución contraviene lo estipulado en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Así mismo se observa que la Resolución antes detallada, no ha cumplido con los requisitos mínimos que debe contener la Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo de contratación de personal, por lo que se debe proceder a realizar la nulidad de oficio de la misma.

Que, conforme a lo estipulado por los párrafos precedentes la Resolución Jefatural N° 010-001-0000002, de fecha 05 de abril del 2016, contraviene las normas de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que por un extremo existe una motivación inadecuada (dá la Ley N° 27444 O DLeg. 1023. DLeg. 276. DLeg. 276 promulgado en 1984. DS 018-85-PCM promulgado en 1985 y el DS 005-90-PCM promulgado en 1990. De acuerdo con el artículo 3 del DS 005-90-PCM), y por el otro extremo no se ha cumplido con los requisitos mínimos que debe contener la Resolución que da inicio al Procedimiento Administrativo para contratación de personal del Servicio de administración Tributaria Cajamarca.

Que, en uso de las facultades que confiere la Ordenanza Municipal N° 021-2003-MPC, y normas modificatorias, así como la Ordenanza Municipal N° 542-CMPC;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Que, se DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de la Jefatural N° 010-001-0000002. Que aprobó el nuevo manual de Organización y funciones del Servicio de administración tributaria de Cajamarca.

SEGUNDO.- DISPONER se notifique a las Gerencias de Administración y Operaciones para su conocimiento y fines.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo o documento interno que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Jef.
O.A.J.
Analista de RRHH
Interesado

C.R.C. James Cebestunturico
JEFE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE CAJAMARCA